



11
12
13
14
15



3





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

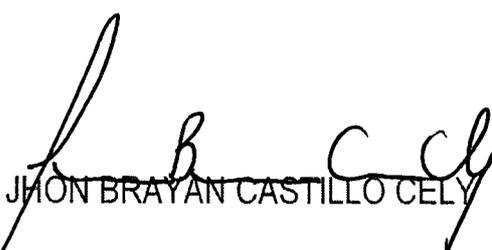
Zipaquirá, ~~5 AGO 2020~~
RESTITUCIÓN 2019 006

Teniendo en cuenta que se cumplió con lo pactado en la audiencia de conciliación celebrada el 20 de febrero de 2020, se DISPONE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por CONCILIACIÓN.
- 2.- Sin condena en costas.
- 3.- Expedir por Secretaría copia del acta de la audiencia inicial y su respectivo CD.
- 4.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos terminado por CONCILIACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 044 Hoy 6 AGO 2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, 5 AGO. 2020.
MONITORIO 2019-0144

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Téngase en cuenta que la representante legal de la sociedad demandada SCI VIVASVAN SAS, se notificó personalmente del auto admisorio y dentro del traslado concedido guardó silencio.

Ejecutoriado el presente auto regresen las diligencias al Despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 044 Hoy 6 AGO 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 5 AGO 2020
VERBAL 2019-0348

Visto el informe secretarial que precede, se DISPONE:

1.- Téngase en cuenta para los fines a que hubiere lugar que la sociedad demandada se notificó del auto admisorio de la demanda de manera personal a través de su representante legal y dentro del traslado concedido guardó silencio.

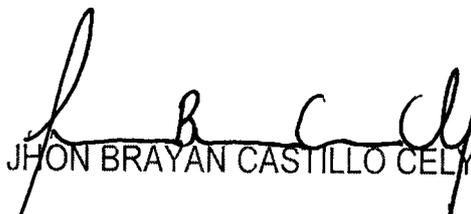
2.- Para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las NUEVE (9:00 A.M.) del día PRIMERO (1º) del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, advirtiéndose que acorde con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo y codificación en cita, de ser el caso, se dictará sentencia.

2.1.- Se PREVIENE a las partes asistan personalmente a los interrogatorios, a la conciliación y a los demás asuntos propios de la audiencia programada, y además, se les ADVIERTE que la *“inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.”* (Artículo 372 – 4º del C.G.P. – Se resalta).

3.- Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, por regla general, por lo que las partes e interesados deben hacer uso de las tecnologías de la información, esto es, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual deben acceder mediante cuenta de correo Microsoft (Outlook-Hotmail) y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio idóneo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 694 Hoy 6 AGO 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.
Zipaquirá, _____ - 5 AGO. 2020
MONITORIO 2019-0562

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- Téngase en cuenta que el extremo demandante descorrió el término concedido en auto anterior, oportunamente y solicitó pruebas adicionales.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., se señala la hora de las 9 AM del día 10 del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, para que se surtan las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. (inciso 4º art. 421 ejúsdem).

Con el anterior propósito se decretan las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE: Documentales, las aportadas con la demanda y con el escrito que descorrió el traslado.

1.1.- TESTIMONIALES.- Cítese al señor LEONARDO GARCÍA, quien deberá rendir su declaración en fecha y hora antes señalada. La parte interesada deberá procurar la asistencia del testigo.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Al señor ELKIN FERNANDO CARRILLO RANGEL, en su calidad de gerente de la sociedad demandada INTERLINE SAS, o quien haga sus veces, quien deberá absolver cuestionario que le formule el apoderado de la parte demandada.

2.- PARTE DEMANDADA.

INTERROGATORIO DE PARTE. Al señor RICARDO JOSÉ POMENTA GONZÁLEZ, en su condición de representante legal de la sociedad demandante GVS COLOMBIA SAS, o quien haga sus veces, quien deberá absolver cuestionario que le formule el apoderado de la parte demandante.

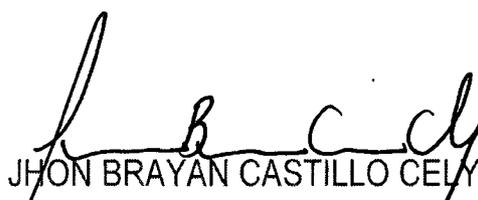
Se PREVIENE a las partes para asistan personalmente a los interrogatorios, a la conciliación y a los demás asuntos propios de la audiencia programada, y además, se les ADVIERTE que la *"inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre*

que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales." (Artículo 372 – 4º del C.G.P. – Se resalta).

Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, por regla general, por lo que las partes e interesados deben hacer uso de las tecnologías de la información, esto es, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual deben acceder mediante cuenta de correo Microsoft (Outlook-Hotmail) y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio idóneo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 044 Hoy 6 AGO. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN